



VISTOS, el Informe N° 000072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, el Informe N° 000571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0029999-2025/MC y N° 0037152-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CRÓNICA DE AMOR"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0029999-2025/MC, de fecha 7 de marzo de 2025, la señora Vanessa Vizcarra Soberón, en representación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CRÓNICA DE AMOR*", a desarrollarse del 8 de mayo al 14 de julio de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000432-2025-DIA/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al nombre o título del espectáculo y a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0037152-2025/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CRÓNICA DE AMOR*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", al encajar dentro del subgénero de "Teatro físico", donde sin valerse de la palabra hablada, utiliza el movimiento y la expresión corporal de los actores para contar una dramaturgia completa. La dramaturgia de la obra corresponde a Alejandro Clavier, la dirección escénica está a cargo de Fernando Castro y el elenco está conformado por Christian Ysla, Marigot Lozano, Macla Yamada y Diego Sakuray. La obra narra la historia de un niño de 8 años, que vive con su padre y abuela paterna; y espera con ansias la visita de su madre, quien no vive con él; el reencuentro ente madre e hijo resulta en un día memorable, en el que comparten complicidad y actividades y se hacen la promesa de volverse a ver; sin embargo, esto no sucede así;

Que, de acuerdo al Informe N° 000072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CRÓNICA DE AMOR*", es una obra teatral que tiene como temáticas principales: las complejidades emocionales de las relaciones familiares, las dinámicas y contrastes entre diversos estratos sociales, la maternidad y el complejo proceso que lleva a una madre a separarse de su hijo. Asimismo, ahonda en el bienestar del niño, la importancia de tener un soporte familiar positivo; así como, el alcoholismo y sus graves consecuencias en el entorno familiar. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional e internacional, en la medida que retrata a una familia, siendo esta el núcleo fundamental de la sociedad donde se forman las personas. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CRÓNICA DE AMOR*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre



temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que plantea cómo el amor y la ternura están presentes en la búsqueda por reconstruir la familia, visibilizando la noción de que no importa cuántas veces se cometa errores, el deseo por reconstruir y enmendarlos, siempre es válido. La obra busca, además, generar una narrativa en la que se aleje de personajes únicamente "buenos" o "malos", mostrando, por el contrario, caracteres complejos, que visibilizan la naturaleza contradictoria y profundamente misteriosa del ser humano. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto, la diversidad, la unión, el perdón, la fortaleza y templanza; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que resulta una oportunidad positiva para abrir el diálogo sobre lazos afectivos, relaciones interpersonales y vínculos familiares;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"CRÓNICA DE AMOR"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro del Centro Cultural de la PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 195 personas, del 8 de mayo al 14 de julio de 2025, teniendo como precio Preventa al el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Comunidad PUCP el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes PUCP el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), como precio Adulto mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en la categoría "Popular", la cual cuenta con 195 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"CRÓNICA DE AMOR"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"CRÓNICA DE AMOR"* a desarrollarse del 8 de mayo al 14 de julio de 2025, en Teatro del Centro Cultural de la PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0029999-2025/MC y N° 0037152-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES